



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDO UN TRÁMITE DE RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN MINERA No. 5580 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, prorrogada mediante la Resolución No. 810 del 28 de diciembre de 2021, y,

CONSIDERANDO QUE

La sociedad **PROMINERALES S.A.S.** con Nit. **811.015.370-8**, representada legalmente por el señor **ALVARO LEÓN MESA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.575.527**, o por quien haga sus veces, es titular de la Licencia de Exploración Minera con placa **No. 5580**, para la exploración técnica de un yacimiento de **MARMOL Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicada en jurisdicción de los Municipios de **SAN CARLOS Y CARACOLÍ**, de este Departamento, otorgada mediante la Resolución No. 013555 del 20 de abril del año 2001 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 12 de mayo de 2014, bajo el código No. **L5580005**.

En virtud de la delegación otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

En desarrollo de la función de fiscalización, se realizó la evaluación documental al expediente de la referencia, por lo tanto, se dispondrá a poner en conocimiento el **Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2023030142960 del 17 de febrero de 2023** al titular, en los siguientes términos:

“(…)

ETAPAS DEL CONTRATO

A continuación, se indican las etapas contractuales de la Licencia de Exploración No. 5580

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración	2 años	12/05/2014 hasta 11/05/2016

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1. CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro de la Licencia de Exploración No. 5580:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado	Fecha en que se realizó el pago	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1(Exploración)	12/05/2014	11/05/2015	\$22.567.185	12/05/2010	Auto No. 1086 del 31/08/2012
Anualidad 2(Exploración)	12/05/2015	11/05/2015	\$8.724.630	30/12/2015	Auto No. U2017080004726 del 05/09/2017

El titular minero de la Licencia de Exploración No. 5580 se **encuentra** al día por concepto de Canon Superficiario.

2.2. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

El título minero corresponde a una Licencia de Exploración, por lo tanto, no es exigible el cumplimiento de esta obligación.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

2.3. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

Mediante concepto técnico con radicado No. 1277029 del 22 de noviembre de 2019, se evaluó la renuncia presentada por el titular mediante oficio con radicado No. 2016-5-4340 del 12 de julio de 2016, el titular presentó renuncia a la Licencia de exploración, reiterada mediante oficio con radicado R2016010439490 del 17 de noviembre de 2016 y se recomendó NO APROBAR la renuncia al título minero No. 5580 hasta tanto el titular se ponga al día con el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales, teniendo en cuenta que no se encuentra al día con la obligación de presentación de Formatos Básicos Mineros.

2.4. ASPECTOS AMBIENTALES.

El título minero corresponde a una Licencia de Exploración, por lo tanto, no es exigible el cumplimiento de esta obligación.

2.5. FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A partir de 2003 fueron exigibles los FBM. A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 12 de mayo de 2014, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2014	Auto No. U2018080005288 del 18/09/2018	2014	Auto No. U2018080005288 del 18/09/2018
2015	Auto No. U2018080005288 del 18/09/2018	2015	Requerido
2016	Auto No. 2019080011402 del 19/12/2019	2016	No aplica

Teniendo en cuenta que la Licencia de Exploración con radicado N° 5580. se encuentra vencida desde el 12 de mayo de 2016, no se configura para el titular la obligación de presentar el Formato Básico minero (FBM) Anual del año 2016 y subsiguientes, hasta tanto se defina su situación jurídica.

Mediante Auto No. 2022080097384 del 22 de julio de 2022, notificado por estado 2347 del 27 de julio de 2022, se dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO: REITERAR POR ÚLTIMA VEZ a la sociedad titular, para que allegue: La corrección o modificación del FBM anual 2015 presentado el 07 de febrero de 2017, en el literal J, RESPONSABLE DEL DILIGENCIAMIENTO, ítem J2 Persona responsable por la información suministrada, numeral 3, Firma (sin firma) y en el ítem J.3 Entregó plano (NO) se debe entregar el plano correspondiente. De conformidad con lo estipulado en el Auto con radicado U 2018080005288 de fecha 18 de septiembre de 2018.

Lo anterior, so pena de dar por desistida la renuncia a la Licencia de Exploración e iniciar el trámite sancionatorio pertinente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

Se informa a la parte jurídica que a la fecha de evaluación dentro del expediente no se evidencia el cumplimiento de la obligación por parte del titular.

El titular minero de la Licencia de Exploración No. 5580 NO se **encuentra** al día con la obligación.

2.6. REGALÍAS.

El título minero corresponde a una Licencia de Exploración, por lo tanto, no es exigible el cumplimiento de esta obligación.

2.7. SEGURIDAD MINERA.

Mediante Auto No. U2019080011891 notificado por estado fijado y desfijado el 22 de enero de 2020, se dispuso: dar traslado y poner en conocimiento el concepto técnico de visita de fiscalización No. 1278308 del 03 de diciembre de 2019, mediante el cual, se consideró Técnicamente Aceptable la visita de fiscalización minera realizada el día 06 de noviembre de 2019, teniendo en cuenta que, aunque se encuentra en proceso de aceptación de renuncia se logró ingresar y realizar el recorrido; no presentaron reporte de actividades ni afectaciones al medio ambiente. No se realizaron requerimientos.

2.8. RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, La Licencia de Exploración No. 5580 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9. ALERTAS TEMPRANAS

No se generan alertas tempranas.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1. El titular minero de la Licencia de exploración No. 5580 se encuentra al día por concepto de Canon Superficial.

3.2. Mediante Auto No. 2022080097384 del 22 de julio de 2022, notificado por estado 2347 del 27 de julio de 2022, se dispuso: ARTÍCULO PRIMERO: REITERAR POR ÚLTIMA VEZ a la sociedad titular, para que allegue: La corrección o modificación del FBM anual 2015 presentado el 07 de febrero de 2017, en el literal J, RESPONSABLE DEL DILIGENCIAMIENTO, ítem J2 Persona responsable por la información



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

suministrada, numeral 3, Firma (sin firma) y en el ítem J.3 Entregó plano (NO) se debe entregar el plano correspondiente. De conformidad con lo estipulado en el Auto con radicado U 2018080005288 de fecha 18 de septiembre de 2018. Lo anterior, so pena de dar por desistida la renuncia a la Licencia de Exploración e iniciar el trámite sancionatorio pertinente. Se informa a la parte jurídica que a la fecha de evaluación dentro del expediente no se evidencia el cumplimiento de la obligación por parte del titular.

3.3. Mediante concepto técnico con radicado No. 1277029 del 22 de noviembre de 2019, se evaluó la renuncia presentada por el titular mediante oficio con radicado No. 2016-5-4340 del 12 de julio de 2016, el titular presentó renuncia a la Licencia de exploración, reiterada mediante oficio con radicado R2016010439490 del 17 de noviembre de 2016 y se recomendó NO APROBAR la renuncia al título minero No. 5580 hasta tanto el titular se ponga al día con el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales, teniendo en cuenta que no se encuentra al día con la obligación de presentación de Formatos Básicos Mineros.

3.4. La Licencia de Exploración No. 5580 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia de Exploración No. 5580 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

(...)"

Mediante Auto con radicado No. 2018080005288 notificado personalmente el 19 de enero de 2019, se dispuso requerir al titular minero en los siguientes términos:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR PREVIO A RESOLVER LA SOLICITUD DE RENUNCIA a la SOCIEDAD PROCESADORA DE MINERALES DEL PUERTO PROMIPUERTO S.A. PROMINERALES S.A. (ANTES SIBELCO COLOMBIA S.A.S.), con el NIT No. 811.015.370-8, representada legalmente por el señor ALVARO LEÓN MESA OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.575.527, o quien haga sus veces; es titular de la Licencia de Exploración No. 5580, para la exploración técnica de una mina de MARMOL Y DEMÁS CONCESIBLES, ubicada en jurisdicción de los Municipios de SAN CARLOS Y CARACOLÍ de este departamento, otorgada mediante Resolución N° 013555 del 20 de abril de 2001, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 12 de mayo de 2014, bajo el código L5580005, para que en el término de (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo allegue:

- la corrección o modificación del FBM anual 2015 presentado el 07 de febrero de 2017, en el Literal J, RESPONSABLE DEL DILIGENCIAMIENTO, ítem J.2 Persona responsable por la información suministrada, numeral 3. Firma (sin firma) y en el ítem J.3 Entregó Plano (NO); se debe entregar el plano correspondiente.

So pena de entenderse desistida e iniciar el trámite sancionatorio correspondiente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

(...)"

En virtud de los anteriores requerimientos, el apoderado de la sociedad beneficiaria, mediante escrito bajo radicado No. 201901066166 del 19 de febrero de 2019, allegó solicitud de prórroga para dar respuesta al requerimiento realizado por esta secretaría mediante el auto en mención, prórroga concedida a través del Auto No. 2019080001309 del 27 de marzo de 2019.

Ahora bien, esta Delegada mediante acto administrativo No. 2919080011492 del 19 de diciembre de 2019, señaló lo siguiente:

"(...)

Teniendo en cuenta que mediante el oficio radicado No (2019-5-1499) del 02/04/2019 la sociedad titular allegó respuesta a requerimiento precitado, esta Delegada precisa que dicho documento será objeto de evaluación técnica en el próximo ciclo de fiscalización y por consiguiente el respectivo trámite de renuncia se resolverá en acto administrativo aparte.

(...)"

No obstante, una vez revisada la plataforma de ANNA Minería, y el expediente de la Licencia de Exploración de la referencia, se puede observar que el titular minero no ha presentado la corrección o modificación del FBM anual 2015, presentado el 07 de febrero de 2017 conforme a lo señalado en el Concepto Técnico Transcrito.

Lo anterior, fue nuevamente requerido mediante Auto 2022080097384 del 22 de julio de 2022, notificado mediante estado 2347 del 27 de julio de 2022, en los siguientes términos:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REITERAR POR ÚLTIMA VEZ a la sociedad, **PROMINERALES S.A.S.**, con Nit 811.015.370-8 representada legalmente por el señor **ALVARO LEÓN MESA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.575.527, o por quien haga sus veces, es beneficiaria de la Licencia de Exploración Minera No. **L5580005**, para la exploración de un yacimiento de **MÁRMOL Y DEMÁS CONCESIBLES** ubicado en jurisdicción del municipio de **SAN CARLOS Y CARACOLÍ**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución N° 013555 de 20 de abril de 2001 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 12 de mayo de 2014 bajo el código No. **L5580005**, para que allegue:

- La corrección o modificación del FBM anual 2015 presentado el 07 de febrero de 2017, en el literal J, RESPONSABLE DEL DILIGENCIAMIENTO, ítem J2 Persona responsable por la información suministrada, numeral 3, Firma (sin firma) y en el ítem J.3 Entregó plano (NO) se debe entregar el plano correspondiente. De conformidad con lo estipulado en el Auto con radicado U 2018080005288 de fecha 18 de septiembre de 2018.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

Lo anterior, so pena de dar por desistida la renuncia a la Licencia de Exploración e iniciar el trámite sancionatorio pertinente.

(...)"

Por lo expuesto, y atendiendo a que el titular minero no ha allegado la obligación requerida, procederá esta delegada a **DECLARAR DESISTIDO EL TRÁMITE DE RENUNCIA** a la sociedad **PROMINERALES S.A.S.** con Nit. **811.015.370-8**, representada legalmente por el señor **ALVARO LEÓN MESA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.575.527**, o por quien haga sus veces, es titular de la Licencia de Exploración Minera con placa No. **5580**, para la exploración técnica de un yacimiento de **MARMOL Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicada en jurisdicción de los Municipios de **SAN CARLOS Y CARACOLÍ**, de este Departamento, otorgada mediante la Resolución No. 013555 del 20 de abril del año 2001 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 12 de mayo de 2014, bajo el código No. **L5580005**.

En consecuencia, y debido a que la Licencia de Exploración Minera con placa No. **5580** encuentra vencida desde el 12 de mayo de 2016, procederá esta delegada a **DECLARAR LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO** de la Licencia de Exploración Minera con placa No. **5580**, para la exploración técnica de un yacimiento de **MARMOL Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicada en jurisdicción de los Municipios de **SAN CARLOS Y CARACOLÍ**, de este Departamento, otorgada mediante la Resolución No. 013555 del 20 de abril del año 2001 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 12 de mayo de 2014, bajo el código No. **L5580005**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Lo anterior, no exonera al titular minero del cumplimiento de las obligaciones. Por lo tanto, procederá esta delegada a **REQUERIR** dentro de las diligencias de la Licencia de Exploración Minera con placa No. **5580** lo siguiente:

- La corrección o modificación del FBM anual 2015 presentado el 07 de febrero de 2017, en el literal J, RESPONSABLE DEL DILIGENCIAMIENTO, ítem J2 Persona responsable por la información suministrada, numeral 3, Firma (sin firma) y en el ítem J.3 Entregó plano (NO) se debe entregar el plano correspondiente. De conformidad con lo estipulado en el Auto con radicado U 2018080005288 de fecha 18 de septiembre de 2018.

Finalmente, esta Delegada dará traslado a la sociedad el **Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2023030142960 del 17 de febrero de 2023**.

En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESISTIDO EL TRÁMITE DE RENUNCIA dentro de las diligencias de la Licencia de Exploración Minera con placa No. **5580**, para la exploración técnica de un yacimiento de **MARMOL Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicada en jurisdicción de los Municipios de **SAN CARLOS Y CARACOLÍ**, de este Departamento, otorgada mediante la Resolución No. 013555 del 20 de abril del año



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

2001 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 12 de mayo de 2014, bajo el código No. **L5580005**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO de la Licencia de Exploración Minera con placa **No. 5580**, para la exploración técnica de un yacimiento de **MARMOL Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicada en jurisdicción de los Municipios de **SAN CARLOS Y CARACOLÍ**, de este Departamento, otorgada mediante la Resolución No. 013555 del 20 de abril del año 2001 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 12 de mayo de 2014, bajo el código No. **L5580005**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de lo indicado en el artículo anterior, archívense las diligencias.

ARTÍCULO CUARTO: Se advierte al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la licencia, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **PROMINERALES S.A.S.** con Nit. **811.015.370-8**, representada legalmente por el señor **ALVARO LEÓN MESA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.575.527**, o por quien haga sus veces, titular de la Licencia de Exploración Minera con placa **No. 5580**, para la exploración técnica de un yacimiento de **MARMOL Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicada en jurisdicción de los Municipios de **SAN CARLOS Y CARACOLÍ**, de este Departamento, otorgada mediante la Resolución No. 013555 del 20 de abril del año 2001 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 12 de mayo de 2014, bajo el código No. **L5580005**, lo siguiente:

- La corrección o modificación del FBM anual 2015 presentado el 07 de febrero de 2017, en el literal J, RESPONSABLE DEL DILIGENCIAMIENTO, ítem J2 Persona responsable por la información suministrada, numeral 3, Firma (sin firma) y en el ítem J.3 Entregó plano (NO) se debe entregar el plano correspondiente. De conformidad con lo estipulado en el Auto con radicado U 2018080005288 de fecha 18 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO SEXTO: Conforme a lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada a la Licencia de Exploración Minera con placa **No. 5580**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM Anna Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.”

ARTÍCULO SÉPTIMO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el **Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2023030142960 del 17 de febrero de 2023** a la sociedad titular.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

Dado en Medellín, el 10/03/2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Andrés Felipe Sierra Arango - Abogado Secretaría de Minas (Contratista)	
Revisó	James Correa Parra - Coordinador Secretaría de Minas (Contratista)	06/03/2023